

**IRREGULARIDADES EN LAS ACUSACIONES EN CONTRA DE
ÓSCAR ESPINOSA VILLAREAL**

1. Los primeros en enterarse de la acusación fueron los medios de comunicación. Óscar Espinosa no ha sido informado legalmente de qué se le acusa.
2. De los \$420 millones a los que hace alusión la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:
 - a. \$285 millones fueron gastados en lo que era su destino: gastos de difusión e información. Los comprobantes del gasto fueron entregados **oficial y completamente** a la actual administración perredista al frente del Gobierno del Distrito Federal. Cada vez que han sido solicitados los comprobantes entregados –expediente D27 anexo 3- la administración perredista declara que no lo pueden presentar.
 - b. \$135 millones no fueron gastados y, por lo tanto, se concentraron en la Tesorería de Distrito Federal.
3. Óscar Espinosa sí estaba facultado para ordenar el gasto de los recursos y así lo hizo en el oficio del 5 de enero de 1995 dirigido al entonces Oficial Mayor. En dicho oficio:
 - a. **Nunca** dio instrucciones para que no se comprobaran los gastos;
 - b. Los gastos **sí** fueron comprobados y la documentación fue entregada en el expediente D27 anexo 3.

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 1998, la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal inició procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Manuel Merino García, atribuyéndole irregularidades en el ejercicio de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".

El referido procedimiento concluyó considerando responsable a Manuel Merino García, quien inconforme con dicha Resolución, promovió Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que resolvió declarar la nulidad del procedimiento, dejando insubsistente la Resolución impugnada.

La resolución dictada en el Juicio de Nulidad fue confirmada por la Sala Superior de ese Tribunal.

Además del procedimiento administrativo, y con apoyo en la denuncia presentada por la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 9 de diciembre de 1998, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejercitó acción penal en contra de Manuel Merino García como probable responsable de la comisión del delito de Peculado, al estimar que, distrajo de su objeto los recursos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".

Con fecha 14 de diciembre de 1998, el Juez Cuarto Penal en el Distrito Federal, libró orden de aprehensión en contra de Manuel Merino García al considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Peculado.

En dicha orden de aprehensión, el Juez afirma que fue distraída de su objeto la cantidad de \$215'000,000.00 ya que, de acuerdo a su criterio, Manuel Merino García recibió esa cantidad, sin comprobar legalmente su erogación.

En contra de la Resolución dictada por el Juez Cuarto de lo Penal en el Distrito Federal, Manuel Merino García, promovió Juicio de Garantías el que se radicó en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

Durante el trámite del Juicio de Garantías, Manuel Merino García manifestó como lo había venido haciendo en los procedimientos administrativos, que la debida comprobación de las erogaciones llevadas a cabo de la Partida 3605, se encontraba en el expediente D-27 del ANEXO 23 descrito en el acta entrega-recepción llevada a cabo el 5 de diciembre de 1997, fecha en que asumió el cargo de Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el Lic. Jesús González Schmall.

Con el objeto de apoyar su afirmación, solicitó se requiriera al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal la remisión del expediente D-27, contestando éste, después de diversos requerimientos, que no había sido localizado el referido expediente.

Una vez tramitado el Juicio de Garantías, el Juez Noveno de Distrito concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Manuel Merino García, considerando que en las constancias que integran el expediente, no existen pruebas que permitan afirmar que los recursos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" fueron destinados a un objeto distinto al presupuestado.

La sentencia fue recurrida por el Juez Cuarto Penal en el Distrito Federal, radicándose el recurso en el Segundo Tribunal colegiado del Primer Circuito, el que está pendiente de resolución.

No obstante la Resolución emitida por el Juez amparista, con fecha 22 de febrero del año 2000 el Contralor General del Distrito Federal, amplió la denuncia que originó la consignación de Manuel Merino García imputando al Lic. Oscar Espinosa Villarreal responsabilidad en el manejo de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".

El Ministerio Público citó, con fecha 23 de marzo del 2000, al Lic. Oscar Espinosa Villarreal para el efecto de que compareciera en las averiguaciones respectivas, en calidad de probable responsable.

El Lic. Oscar Espinosa Villarreal promovió por escrito al Agente del Ministerio Público acreditando que ocupa el cargo de Secretario de Turismo y, por, ello se encuentra dentro de la hipótesis prevista por el artículo 111 Constitucional, solicitando además que, en apego a las garantías que le confiere el artículo 20 de la Constitución, se le impusiera del contenido de las actuaciones para estar en aptitud de ejercer su derecho a la defensa.

El Ministerio Público violando las garantías invocadas por el Lic. Oscar Espinosa Villarreal, procedió a solicitar a la Cámara de Diputados el Juicio de procedencia en su contra sin haber respetado su garantía de audiencia.

En relación con la solicitud presentada por la Agente del Ministerio Público, ante la Cámara de Diputados, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la lectura del oficio suscrito por la Agente del Ministerio Público, se desprende que se imputa al Lic. Oscar Espinosa Villarreal la comisión del delito de Peculado, previsto por el artículo 223 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal.

Para tal efecto, en el Considerando Segundo del pedimento presentado ante la Cámara de Diputados, se señala textualmente:

"SEGUNDO.- OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, en desapego al ejercicio legal de las facultades atribuidas a su cargo, instruyó indebidamente, mediante el oficio sin número de fecha 5 de enero de 1995, al entonces Oficial Mayor MANUEL MERINO GARCIA, al entonces Secretario de Finanzas JAVIER BERISTAIN ITURBIDE, y al

entonces Director General de Programación y Presupuesto CLAUDIO FAUSTO URENCIO CASTRO, para que el referido señor MANUEL MERINO GARCIA, obtuviese de la hacienda pública del Distrito Federal los fondos correspondientes a la partida 3605 "OTROS GASTOS DE DIFUSION E INFORMACION", mediante un procedimiento violatorio de los artículos 317, 318, 319, 332 y 406 del Código Financiero para el Distrito Federal vigente al momento de los hechos."

De acuerdo a la transcripción anterior, se imputa al Lic. Oscar Espinosa Villarreal haber instruido, mediante oficio sin número de fecha 5 de enero de 1995, a Manuel Merino García y a otros funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, para el efecto de que éste recibiera los fondos de la Partida 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", mediante un procedimiento violatorio de los artículos 317, 319, 332 y 406 del Código Financiero para el Distrito Federal.

Del texto del oficio invocado por la Agente del Ministerio Público no se desprende ninguna irregularidad en el ejercicio de la Partida Presupuestal que hoy se objeta.

La parte relativa del oficio cuestionado, señala lo siguiente:

"Le comunico que he tenido a bien determinar el agilizar los procedimientos y actos administrativos vinculados con los mencionados servicios, disponiendo que en lo sucesivo, el ejercicio de la partida que se indica, se realice conforme a lo siguiente:

"1.- Cada erogación que se haga con cargo a la partida 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", será realizada directamente por Usted por lo que deberá firmar el recibo correspondiente, para ser presentado posteriormente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que sea esta la dependencia que expida, firme y tramite las cuentas por liquidar certificadas respectivas con cargo a la unidad "Servicio de las Dependencias".

"Las erogaciones que se originen con motivo de los gastos a que se hace referencia en los incisos anteriores, se harán con cargo a la partida 3605, "Otros Gastos de Difusión e Información".

Para tal efecto, en la propia petición dirigida a la Cámara de Diputados, se señala que se vulnera lo establecido por esas disposiciones, por las siguientes causas:

- a) **Que el Lic. Oscar Espinosa Villarreal no tenía facultades para asignar la ejecución de dicha Partida Presupuestal al Oficial Mayor.**
- b) **Que el procedimiento para la erogación de los gastos, contenido en el oficio cuestionado, permitió que el Oficial Mayor erogara los recursos de la partida sin comprobación.**
- c) **Que lo que hace a los ejercicios de 1995 a 1997, los gastos erogados fueron superiores al monto de la Partida Presupuestal autorizada.**
- d) **Que con motivo del cumplimiento de lo establecido en dicho oficio, Manuel Merino García no comprobó los gastos erogados en el ejercicio de la Partida Presupuestal.**

Las anteriores consideraciones no corresponden a la realidad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Que el Lic. Oscar Espinosa Villarreal no tenía facultades para asignar la ejecución de dicha Partida Presupuestal al Oficial Mayor.**

Se afirma que no correspondía a la Oficialía Mayor, erogar la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", ya que ello era facultad de la Dirección General de Comunicación Social del Departamento del Distrito Federal.

La consideración anterior carece de apoyo legal, ya que de acuerdo al presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal, en el período cuestionado, correspondía originariamente, a la Secretaría de Finanzas la

administración, control, asignación y, en su caso, ejercicio de las partidas presupuestales relativas al servicio de las Dependencias.

La Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", se encuentra dentro del rubro "Servicio a las Dependencias".

Ahora bien, de acuerdo al artículo 315 del Código Financiero para el Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas efectuará los pagos que le correspondan en forma directa o por conducto de sus auxiliares, la Oficialía Mayor, de acuerdo al artículo 287 del mismo ordenamiento, es uno de los auxiliares de la Secretaría de Finanzas para el efecto del ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encontraban la erogación de dicha partida presupuestal.

De acuerdo a lo anterior, originalmente correspondía a la Secretaría de Finanzas, la erogación de la Partida de referencia, la que lo podía realizar por sí o a través de sus auxiliares, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, únicamente instruyó para que los pagos relacionados con la Partida, en cumplimiento del artículo 315 del Código Financiero para el Distrito Federal, los llevara a cabo el Oficial Mayor.

- b) Que el procedimiento para la erogación de los gastos, contenido en el oficio cuestionado, permitió que el Oficial Mayor erogara los recursos de la Partida sin comprobación.**

Es importante distinguir, la diferencia que existe entre el procedimiento contable para asignar los recursos a la Oficialía Mayor y el procedimiento para la ejecución del gasto respectivo.

En la petición formulada por la Representante Social, se pretende que el Lic. Oscar Espinosa Villarreal, estableció en el oficio cuestionado, el procedimiento para realizar los pagos relativos a la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e

Información”, dicho oficio no hace referencia alguna al procedimiento relativo a la comprobación y documentación de dichos pagos.

Lo que señala el oficio es la forma en que debían asignarse los recursos a la Oficialía Mayor, para el efecto de que ésta realizara los pagos relacionados con la Partida Presupuestal.

Una vez hecha esta distinción, resulta claro que, del contenido del oficio, no se desprende irregularidad alguna en la asignación de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas a la Oficialía Mayor.

El artículo 317 invocado por la Representación Social se refiere a las cuentas por liquidar, las que fueron realizadas por la Secretaría de finanzas en cumplimiento de la legislación vigente.

Las referidas cuentas por liquidar certificadas, reunían los requisitos establecidos por la ley, se identificaba la Partida Presupuestal así como el concepto.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 319 del propio Código Financiero para el Distrito Federal, invocado por la Representación Social, establece que corresponde a quien efectúa el pago, recabar la comprobación respectiva.

En este caso, la Oficialía Mayor, como lo ha manifestado en forma reiterada Manuel Merino García recabó la documentación a que se refiere el artículo 319 del Código Financiero para el Distrito Federal.

El oficio cuestionado señala, por tanto, la forma en que debía justificarse la entrega de los recursos a la Oficialía Mayor y no, la forma en que debían comprobarse las erogaciones con motivo de los servicios contratados, la que se llevó a cabo con estricto apego a la ley que invoca la representación social.

De acuerdo a lo anterior, en el oficio de referencia, no se viola ninguna de las disposiciones invocadas por la Representación Social, ya que las mismas se refieren, esencialmente, a los requisitos para la realización del pago y no, a los requisitos para la asignación de la Partida Presupuestal, a quien debía de ejecutarla.

c) Que por lo que hace a los ejercicios de 1995 a 1997, los gastos erogados fueron superiores al monto de la Partida Presupuestal autorizada.

En efecto, se señala que en los ejercicios 1995 a 1997, se ejerció un monto total de \$420'000,000.00 en dicha Partida, no obstante que en la cuenta pública correspondiente a esos ejercicios se tuvo como ejercida la cantidad de \$285'270,000.00.

En relación con el monto de la Partida Presupuestal, la Representante Social en su petición confunde la cuenta pública con el presupuesto de egresos.

El presupuesto de egresos contiene la cantidad que corresponde a cada Partida para su erogación, durante el ejercicio.

La cuenta pública corresponde a la cantidad realmente erogada en cada Partida Presupuestal durante el ejercicio transcurrido.

Efectivamente, la cuenta pública correspondiente a los ejercicios 1995, 1996 y 1997, contiene como egresos en la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", la cantidad de \$285'270,000.00, porque fue efectivamente la cantidad que se erogó.

La diferencia entre \$420'000,000.00 y \$285'270,000.00 la obtiene la Representación Social al incluir como cantidad erogada los \$134'730,000.00 que no gastó el Oficial Mayor y que, por ello, quedaron a disposición de la Tesorería del Distrito Federal.

El hecho de que la cuenta pública correspondiente al ejercicio de 1997 haya sido presentada por el actual Gobierno del Distrito Federal, implica que Manuel Merino García y la Secretaría de Finanzas no realizaron ninguna conducta engañosa en relación con dichos recursos, ya que se reflejó en la contabilidad que la cantidad de \$134'730,000.00 no fue gastada.

Por lo anterior, se desprende que no existe evidencia de que los gastos relativos a la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", hayan sido superiores a la cantidad contenida en el presupuesto de egresos y a las cantidades que, en su caso, se hayan transferido de otras Partidas, con el objeto de ampliar dicho rubro.

d) Que con motivo del cumplimiento de lo establecido en dicho oficio, Manuel Merino García no comprobó los gastos erogados.

Como ha quedado precisado con anterioridad, el oficio atribuido al Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, no hace referencia alguna a la forma en que deban comprobarse los gastos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".

En el oficio de referencia, no se instruye al Oficial Mayor para erogar gastos sin comprobación, se refiere únicamente a cuál sería la unidad ejecutora del gasto, pero no la forma en que debía comprobarse éste.

Sin perjuicio de lo anterior, todos y cada uno de los gastos que se realizaron con cargo a la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", se justificaron en los términos exigidos por la ley, por el Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, quien integró toda la documentación relativa en los archivos identificados como expediente D-27 del ANEXO 23, a que se refiere el acta de entrega-recepción, realizada el 5 de diciembre de 1997, como consecuencia de la toma de posesión del Lic. Jesús González Schamall como Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Manuel Merino García, ha señalado en los diversos procedimientos que se han instaurado en su contra, que hizo entrega de todos y cada uno de los documentos comprobatorios de los pagos realizados con cargo a la Partida Presupuestal 3605 "Oteros Gastos de Difusión e Información" y, por esa razón, se ha requerido en diversas ocasiones a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que remita dicho expediente, limitándose a contestar que no le ha sido posible localizarlo.

Al concluir su gestión, los servidores públicos no conservan la documentación que soporta los gastos que realizaron durante dicha gestión, esos documentos comprobatorios obran en los archivos de la dependencia y, corresponde su custodia y cuidado, a quien lo sustituye en el cargo.

Si la actual administración del Gobierno del Distrito Federal no remite los documentos que recibió y que comprueban los gastos, no significa que Manuel Merino García haya distraído los recursos que le fueron encomendados por el solo hecho de no verse en aptitud de comprobar su lícito destino al encontrarse estos en poder de terceros.

En el caso concreto, Manuel Merino García recabó la documentación comprobatoria de las erogaciones que realizó por los recursos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" integrándola al expediente D-27 "DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO 1996-1997", cumpliendo así con la normatividad vigente.

El oficio que hoy se cuestiona, no tiene alcances que le pretende dar el Ministerio Público, ya que únicamente establece los mecanismos para la obtención de los recursos por parte del Oficial Mayor sin que esto implique una autorización para que su erogación se exima de comprobación.

No obstante lo anterior, en la hipótesis no admitida de que el procedimiento contenido en el oficio desatendiera la normatividad en la materia, eso no significa que con motivo de su emisión, se hayan destinado a un objeto distinto los recursos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".

El delito de Peculado, reprocha la conducta del servidor público que distrae de su objeto los recursos del erario.

La conducta imputada no entraña la distracción de su objeto de los recursos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" y, por ello, no se adecua a la hipótesis prevista por la ley penal.

Señala la Representación Social que, Manuel Merino García, distrajo los recursos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" de su objeto, ya que no existe comprobación de los gastos realizados.

Como atinadamente lo señaló el Juez Noveno de Distrito al conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Manuel Merino García, corresponde al Ministerio Público, acreditar el destino de las erogaciones cuestionadas, para así determinar que los recursos fueron distraídos de su objeto.

Como se ha dicho, no puede atribuírsele responsabilidad penal a Oscar Espinosa Villarreal y a Manuel Merino García, por la falta de comprobación de la erogación en los recursos de la Partida Presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", por la conducta de terceros.

Correspondía a Manuel Merino García recabar la comprobación respectiva de los gastos, glosándola en los archivos respectivos y correspondía la custodia y guarda de esa documentación a quien asumió el cargo de Oficial Mayor.